



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha el precio oficial que regirá para el CAFE, será el siguiente:

De mayor a detall, 46'25 pesetas kilo.

Venta al público, 53 pesetas kilo. Cáceres, 4 de Abril de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 1338

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobada por esta Excm. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 24, una habilitación de crédito en el presupuesto ordinario para 1950, por un importe de 15.000 pesetas, se anuncia por el presente para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Marzo de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 1337

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 92, correspondiente al día 2 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE MARZO DE 1950 por el que se conce-

de a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial

Al publicarse el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsivamente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-Ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley, de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se liquide o hayan liquidado a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa correspondiera, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación

Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo.—Desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—También a partir de primero de Enero de 1950 se abonará a las expesadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al 30 por 100 de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año 1950, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de 1951 en concepto de recargo.

Artículo cuarto. El Gobierno incluirá en los Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto.—Anualmente, el presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa Quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de 17 de Julio de 1945,

comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de 1949. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el Concierto entre las Corporaciones Provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo.—Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial, serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera.—Solo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen con certificaciones referidas a sus libros de Contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año 1945 por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención



concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año 1945 por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda.—El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera.—El remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, será distribuido entre las Corporaciones Provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año 1949.

Artículo noveno.—Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos. Igualmente se atribuirá, a partir de 1.º de Enero de 1950, al Fondo de Corporaciones Provinciales el 7 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año 1950, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de 1951 en concepto de recargo.

Artículo décimo.—Al artículo 73 del Decreto de 25 de Enero de 1946 se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el Censo, no exceda de 5.000 habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo».

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos la elevación en el tanto por 100 que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base 22 de la Ley de 17 de Julio de 1945 y artículo 70 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo decimotercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a 24 de Marzo de 1950.—FRANCISCO FRANCO.

1294

Secretaría General del Movimiento

DECRETOS de 25 de Marzo de 1950 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho

Público los Sindicatos Nacionales del Azúcar y Cereales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de 26 de Enero de 1940, Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de Diciembre del mismo año y Ley de 23 de Junio de 1941 de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional del Azúcar.

Dado en El Pardo a 25 de Marzo de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario general del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de 26 de Enero de 1940, Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de Diciembre del mismo año y Ley de 23 de Junio de 1941 de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Cereales.

Dado en El Pardo a 25 de Marzo de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario general del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO.

1295

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de Marzo de 1950 por la que se modifica el anexo primero del Decreto de 20 de Enero de 1950 sobre Ayuda a Clases Pasivas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49, párrafo cuarto, número tercero, del Decreto de 20 de Enero 1950, sobre aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas, dispuesta por el Decreto-ley de 9 de Diciembre de 1949, y a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se modifica el Anexo primero del citado Decreto de 20 de Enero de 1950, en el sentido de considerar incluidos en la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio a los siguientes Cuerpos de Funcionarios:

Cuerpo de Delinquentes de Minas (a extinguir).

Cuerpo de Celadores de Policía Minera (a extinguir).

Cuerpo de Auxiliares (a extinguir).

2.º Creada por Decreto de 13 de Agosto de 1948 la Mutuality del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el citado Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Reglamento ha sido aprobado por Orden de 1.º de Febrero de 1950, se dispone la inclusión de dicha Mutuality en las relacionadas en el Anexo primero del Decreto de 20 de Enero citado, entre las correspondientes al referido Ministerio, adscribiéndose a los efectos de la Ayuda el Cuerpo de

Ingenieros Industriales, que causa baja entre los que en el Anexo quedaban adscritos a la Mutuality de Funcionarios del Ministerio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de Marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.....

1296

En el «Boletín Oficial del Estado» número 91, correspondiente al día 1 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de Marzo de 1950, por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del Gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Con objeto de garantizar el mejor abastecimiento nacional y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comerciales que, según épocas de producción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1 de Abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

2.º Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el territorio nacional.

3.º Todas las existencias de patatas de consumo que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren todavía en almacenes dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de Marzo, como asimismo todas las patatas procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento por la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta la total liquidación de dichas existencias.

4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los Organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este producto.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1950.—REIN.—SUANCES.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

1291

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Marzo de 1950, por la que se deniegan unas solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la «Fundación Colegio de Huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres), es dueña, entre otros, de los siguientes inmuebles:

1.º Una finca rústica denominada «Cerro Verde»; Norte, en la Dehesa de San Benito, término municipal de Talayuela (Cáceres), de cabida 934 hectáreas, 92 áreas y 78 centiáreas, con aprovechamientos de pastos, labor y montanera.

2.º Otra finca rústica Millar, titulada de «Los Montes», en la misma dehesa que el anterior, de cabida de 1.390 hectáreas, 64 áreas y 64 centiáreas, con iguales aprovechamientos.

3.º Otra finca rústica Millar, denominada «Gamonital», en la misma dehesa, con una cabida de 1.450 hectáreas, 39 áreas y 26 centiáreas y con idénticos aprovechamientos;

Resultando que por la citada Fundación fueron arrendados los anteriores inmuebles en la forma siguiente: el primero, a don Casto Sánchez Mirón, don Antonio Bosquero Pedraza y don Eulalio Zamora Domínguez, por una renta anual de 357 quintales métricos de trigo y 14 centésimas de otro; el segundo, a don Florencio Alvarez Iglesias, don Félix, don Angel y don Godofredo Castañón Cid, don Juan Triguero Corregidor, don Alipio Estrada Chico y don Antonio Castaño García, mediante una renta de 1.666 quintales métricos y 66 kilos de trigo cada año, y el tercero, a don Víctor Huertas Vega, por la merced anual de 1.482 quintales métricos y 14 kilos de trigo;

Resultando que el plazo de duración de cada contrato es de tres años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1947, debiendo cesar los arrendatarios en el aprovechamiento principal en 1950, y en cuanto a la labor en 1951, aparte otras convenciones que no interesan, al objeto de este expediente;

Resultando que dichos colonos, unos en su propio nombre y otros representados por sus compañeros



en los arrendamientos, se dirigieron al Patronato por tres instancias análogas, manifestando: que concertaron las rentas en las cantidades de trigo indicadas, teniendo presente la tasa de 84 pesetas vigente en la fecha de los contratos, pero elevado ese precio oficial a 117 pesetas, resultaba notoriamente aumentado el efectivo, que debían abonar, legando para la primera de las fincas a 45.981'35 pesetas; para la segunda, a 194.999'22 y para la tercera, a 173.410'38 pesetas, siendo mucho más exagerada esta subida, si se tiene en cuenta que las fincas son de aprovechamiento pecuario exclusivamente y que el valor del ganado ha bajado considerablemente, según dicen ellos; que por ser de esa clase de aprovechamientos no debían sus rentas ser afectadas por las alteraciones del precio del trigo que ellos no producen o lo hacen en poquísima cantidad, y, por último, que de tener que abonar ese metálico, no podrían seguir en el arriendo, para evitar sus ruinas, terminando con la súplica de que el Patronato se aviniera a cobrar las rentas a razón de 84 pesetas el quintal de trigo, que era el tipo de valoración oficial cuando se formalizaron los contratos.

Resultando que el Patronato informa estimando que no entra en sus atribuciones resolver la cuestión sin contar con el asesoramiento del Protectorado; pero hace presente que sus componentes reconocen un fondo de justicia en la petición de los arrendatarios, que les impulsaría—dicen los Vocales—a acceder a ella, si se tratara de bienes propios, y, por último, que no estiman equitativo que se dejen los arrendatarios en estos arriendos los pequeños ahorros que hayan podido allegar;

Resultando que la Junta de Beneficencia remite informe del Abogado jefe, que hace suyo dicha Junta, y en el que se estima que no procede acceder a lo que se solicita;

Considerando que estando dispuesto de un modo imperativo en el artículo 3.º de la Ley de Arrendamientos de 23 de Julio de 1942 que las rentas de las fincas rústicas han de pactarse en trigo y abonarse en metálico con arreglo a la tasa de dicho cereal en la fecha del vencimiento de los plazos, sea cualquiera la naturaleza de la labor a que se dedique el inmueble, no hay posibilidad de aceptar otro criterio ni cabe un acuerdo en contra, que sería nulo, conforme al artículo 4.º del Código Civil y el 1.º de la Ley de 18 de Marzo de 1935, por cuyo motivo no puede accederse a las solicitudes de que se trata;

Considerando respecto a las alegaciones de que el pago a razón de la tasa actual del trigo significaría evidentes perjuicios, que les impedirían continuar en los arrendamientos y cuyas alegaciones recoge el Patronato, basta tener en cuenta que, como se dice en el informe de la Abogacía del Estado de Cáceres, para evitar esos peligros económicos, los interesados tienen expedito el remedio legal de revisión de rentas, preferible siempre a cualquier reducción voluntaria, que no sería otra cosa que una condonación, si se refiere a rentas vencidas o a una novación, si afecta a las venideras hasta la extinción del contrato, con todos los inconvenientes legales que ello significaría, dada la naturaleza jurídica del arrendador,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se denieguen las solicitudes de los arrendatarios de la

«Fundación Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, declarando que no procede acordar variación alguna respecto a lo que resulta de los contratos sobre el pago de las rentas de que se trata, sin perjuicio del derecho de revisión de las rentas que la Ley concede a los arrendatarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1950.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria. 1292

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Primera Zona de Hoyos

Término municipal de Villamiel

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos a favor del Estado en expresada zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que al final se detallarán por el concepto de Mina Canon 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

Ignorándose el domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les represente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirlos por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombre representante legal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, se seguirá el procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Número, nombres y apellidos de los deudores y cantidad

- 50|52.—Joaquín Mendo Martín, 790'74 pesetas.
- 51|53.—El mismo, 593'06.
- 52|54.—Francisco Román Sánchez, 1.186'11.

Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Villamiel, 31 de Marzo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez. 1342

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Primera Zona de Hoyos

Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos a favor del Estado en expresada zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que al final se detallarán, por el concepto de Minas-Canon de 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

Ignorándose el domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les represente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirlos por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, se seguirá el procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Número, nombres y apellidos de los deudores y cantidad

- 38|4.—Eusebio Cortés Chertó, 593'06 pesetas.
- 41|43.—Joaquín Alday Mefeca, 658'95.
- 42|44.—El mismo, 296'53.
- 43|45.—El mismo, 329'48.
- 44|46.—El mismo, 494'22.
- 45|47.—Alfonso López Lajas, 428'32.
- 46|48.—El mismo, 214'17.
- 48|50.—Manuel de Semprún y Alzurená, 527'16.
- 49|51.—El mismo, 329'48.
- 54|56.—José Crespo Rivas, 3.493'87.

Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Valverde del Fresno, 27 de Marzo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez. 1343

Delegación de Trabajo

NOTA DE INTERES PARA TODAS LAS EMPRESAS

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo eleva a esta Delegación la siguiente nota que a continuación se transcribe para general conocimiento y efectos:

«La frecuencia con que la labor inspectora de los Funcionarios de esta Inspección Provincial de Trabajo, se ve entorpecida al realizarse la visita de inspección porque los señores empresarios o patronos manifiestan al Inspector que realiza el servicio, que la documentación laboral que se ha de examinar la tiene en una Agencia o la lleva una tercera persona que se encarga de todos los deberes de dicho empresario, y en definitiva, que no está dicha documentación en el Centro de Trabajo, obliga a esta Jefatura de Inspección a dar a la publicidad la presente nota.

Los libros, tanto el de Visitas, como los de Matrícula y Pago de Salarios o de Haberes, DEBERAN ESTAR NECESARIAMENTE Y SIEMPRE A DISPOSICION DEL INSPECTOR EN CUALQUIER MOMENTO Y HORA QUE ESTE LO SOLICITE, EN EL PROPIO CENTRO DE TRABAJO, ya que de lo contrario se obliga a éste a realizar una repetición en la visita o a causar molestias al empresario, dándole un plazo para presentarlos en la Capital, trastorno fácilmente evitable con que los libros y documentos se hallan EN DONDE OBLIGATORIAMENTE DEBEN ESTAR: EN EL COMERCIO, FABRICA, TALLER, ETC., y lo mismo decimos de los justifican-

tes de los Seguros Sociales, con la advertencia de que estos justificantes han de estar archivados en el CENTRO DE TRABAJO durante un período de CINCO AÑOS, ya que si en ese interregno se observase alguna laguna, será objeto de liquidación por el Seguro de que se trate.

Son muchos los señores empresarios que aun no saben a ciencia cierta los libros y documentos que tienen que tener a disposición de la Inspección, y por ello aprovechando esta coyuntura, se les hace saber que son los siguientes:

- a) Libro de Visitas, debidamente habilitado por la Jefatura de Inspección de trabajo.
- b) Libro de Matrícula o Registro de personal.
- c) Libro de Pago de Salarios para los que hacen los pagos por semanas o quincenas, y de Haberes para los que lo hacen por meses.
- d) Póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo y sus recibos, que acrediten estar al corriente en el pago.
- e) Recibos de todos los Seguros Sociales (Subsidio Familiar, Cuota Sindical, Subsidio de Vejez, Seguro de Enfermedad y Montepíos Laborales).
- f) Contratos de Aprendizaje, cuando ocupen productores calificados como tales aprendices.
- g) Contrato de Trabajo, por escrito, cuando la Reglamentación aplicable así lo exija (por ejemplo la Agricultura cuando se trate de obreros hijos).
- h) Autorización del padre, madre, tutor o representante legal, certificación del Registro Civil y certificado facultativo de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto contagiosa, cuando se trate de menores de DIECIOCHO AÑOS.
- i) Tendrán asimismo un cuadro de horario, aprobado por la Inspección de Trabajo, en sitio VISIBLE del establecimiento taller o fábrica.

Y por último, de modo general, los que se indican en el mismo Libro de Visitas con todo detalle.

Ruego por esto a los señores Alcaldes, Delegados Sindicales, Comarcales y Locales, den a esta nota la mayor difusión y publicidad por los medios a su alcance, bien por edictos, fijándolos en el tablón de anuncios, bien por bandos, circulares, etc., etc.

Cáceres, 3 de Abril de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides. 1336

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza a Cándido Hoya Parra, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser aplazado en el sumario que se le sigue con motivo de robo, con el número 222 de 1949, ya que el mismo se encuentra en ignorado paradero, apercibiéndole, que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Plasencia a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo. 1329



H O Y O S

Edicto

Por el presente se hace saber que por haber sido hallado el procesado Eladio Casares Sanz, c. p. Mariano, natural y vecino de Descargamaría, de 21 años de edad, soltero, aserrador, hijo de Pedro y Carmen, se deja sin efecto la requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 75, correspondiente al día 31 de Marzo último.

Dado en Hoyos a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

1327

C O R I A

Requisitoria

Moralejo Botello, Pablo, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Moraleja, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en la causa que se le sigue con el número 7 de 1950, por robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Coria a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe T. Carranza.

1328

FREGENAL DE LA SIERRA

Requisitoria

García Ramírez, José, natural y vecino de Badajoz, de 27 de años, tratante gitano, calle Norte sin número, Torres Cortés; Mariano, natural de Don Benito, (Badajoz), de 30 años. Castillo 12; Pérez Montes, Juan, vecino de Badajoz, calle Pradilla, de 45 años, natural de Don Benito; Ramírez Silva, Rafael, de 22 años, casado, tratante, natural de Cáceres, vecino Casar, domiciliado Aguas Vivas, número 20, procesados en sumario número 71 de 1948, por hurto de caballerías; comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Fregenal de la Sierra, en el término de diez días, a los fines de notificarles el procesamiento y su prisión, constituirse en ésta, apercibidos que de no verificarlo, ni ser habidos, serán declarados rebeldes. Al propio tiempo se interesa de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, su busca, y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Fregenal de la Sierra, 31 de Marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

1330

FREGENAL DE LA SIERRA

Requisitoria

García Ramírez, José, natural y vecino de Badajoz, de 27 años, tratante, gitano, calle Norte, sin número Torres-Cortés, natural de Don Benito, vecino de Badajoz, 30 años, Castillo, 12; Pérez Montes, Juan, vecino de Badajoz, 45 años, natural y vecino de Don Benito, calle Pradilla; Ramírez Silva, Rafael, de 22 años, tratante, vecino de Casar, natural de Cáceres, procesados en sumario número 70 de 1948, por hurto de caballerías, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Fregenal de la Sierra, en el término de diez días, a los fines de notificarle el procesamiento decretado y su prisión, constituyéndose en

ésta, apercibidos que de no verificarlo ni ser habido, serán declarados rebeldes, al mismo tiempo se interesa de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, su búsqueda y habido sean puestos a disposición de este Juzgado.

Fregenal de la Sierra, 31 de Marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

1331

C A C E R E S

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gumersindo Ruiz Mozos, de 40 años, hijo de Miguel y de Asunción, natural de Puertollano, de donde es vecino, calle Ave María, número 2, chofer, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión, decretada en la causa número 150 de 1949, por robo, apercibiendo que en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 29 de Marzo de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Carmelo Molins.

1334

C A C E R E S

Requisitoria

González Rodríguez; Rafael, (a) El Moreno, de 61 años de edad, hijo de Juan y Bernardina, soltero, natural de Guadalupe, jornalero, vecino de Cáceres, calle Piedad Alta, número 7, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle Sergio Sánchez, número 13, 2.º, a fin de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación del sumario número 145, de 1948, por delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mentado procesado, y de ser habido, se le ponga a disposición de este Juzgado, en méritos de la causa expresada.

Dado en Cáceres, 29 de Marzo de 1950.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, Carmelo Molins.

1335

Alcaldías

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, con arreglo a lo dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

Ordinaria del día 5

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández y una vez aprobada la anterior, se acordó únicamente el cumplimiento de correspondencia oficial.

Ordinaria del día 12

Sin efecto por falta de número de

señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 19

Tampoco pudo celebrarse por igual causa que la anterior.

Ordinaria del día 26

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández y una vez aprobada la anterior, se acordó:

- Cumplimentar correspondencia.
- Abonar gastos de locomoción al Secretario en viaje para asuntos oficiales.

Abonar asimismo los del Alguacil en otro a Plasencia pasa ingresar un demente en la Casa de Salud.

Confirmar el pago de belas empleadas en las Candelas.

Abonar los gastos de reconocimiento y clasificación de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Abonar igualmente una cuerda para la pesa grande del reloj.

Solicitar copia de los documentos catastrales de la última revisión.

Abonar a la Imprenta Parejo, una factura de material de oficina.

Ibahernando, 3 de Marzo de 1950.—El Secretario, Ismael Aria.

Sesión ordinaria del día 19 de Marzo de 1950

El Ayuntamiento en la sesión de este día, se sirvió acordar la aprobación del predente extracto de acuerdos y su envío al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Ibahernando, 27 de Marzo de 1950.—El Secretario, Ismael Aria.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Cercas.

1257

BENQUERENCIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de las ordenanzas correspondientes durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 228, y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Benquerencia, 25 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Félix Peral.

1273

VALENCIA DE ALCANTARA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352, del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al año de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valencia de Alcántara, 29 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Zamorra Barroso.

1274

TORNAVACAS

Anuncio

Rendida la oportuna Cuenta del Presupuesto ordinario de 1949, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del ar-

tículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales, se encuentran las mismas con sus correspondientes justificantes, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Tornavacas a 30 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Aniceto Sánchez.

1285

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Cuentas municipales

Se hallan rendidas con los demás documentos, las correspondientes al Presupuesto de 1949, conforme determina el artículo 347 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y expuestas al público en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo y ocho días después, se formulen las reclamaciones o reparos que se consideren oportunos, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 352 del mismo Cuerpo legal.

Casas del Monte a 31 de Marzo de 1950.—El Alcalde, José Garrido.

1309

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de un Grupo Escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 241 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales, a fin de que durante expresado plazo pueda ser examinado y presentarse contra él reclamaciones por las personas y entidades que determina el artículo 228 y por las causas establecidas en el 241 de referido Decreto.

Acehuche, 3 de Abril de 1950.—El Alcalde, Juan Llanos.

1314

ALCOLLARIN

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, así como la imposición de exacciones y las Ordenanzas que las regulan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, a efectos de reclamaciones.

Alcollarín 30 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio López.

1323

CACHORRILLA

Anuncio

Confecionada la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1949, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio, para oír las reclamaciones que pudieran haber tenido contra las mismas.

Cachorrilla, 31 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez.

1332